



PRINCIPALES CAMBIOS DIRECTRIZ DE INGRESO PARA NO RESIDENTES

La Circular DG-0042-11-2016 Directriz de Ingreso para no residentes es una facultad de la Dirección General de Migración y Extranjería según artículo 46 de la Ley General de Migración y Extranjería que indica:

ARTÍCULO 47.-

La Dirección General establecerá las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes, para personas extranjeras provenientes de determinados países o zonas geográficas, con base en los acuerdos y tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

Así las cosas, luego de dos años de estudios se procede a la emisión de una nueva directriz que contiene los cambios necesarios basados en acuerdos internacionales y conveniencia para el Estado Costarricense.

Descripción de cambios

1. La directriz sigue teniendo una división de cuatro grupos según lo establecen los Reglamentos de Visas y Control Migratorios sin embargo visualmente la directriz se divide en GRUPO SIN VISA, subdividida en dos por la vigencia del pasaporte Y GRUPO CON VISA CONSULAR Y RESTRINGIDA (tercer y cuarto grupo). Esto mejorará el entendimiento de los usuarios en general, y elimina la sensación de división por "categorías".
2. El transitorio III de la Directriz, sobre dependencias, pasa formar parte integral de la Directriz, para que se entienda correctamente que las dependencias no requieren visa de ingreso por ser parte de países de primer grupo.
3. Se agregan secciones a la Directriz, para limpiar las anotaciones de los países, que ocasiona confusiones y se agregan anotaciones en Sección I: Regulaciones específicas, Sección II: Excepciones de Ingreso y Sección III:
4. En la Sección II:
 1. Se elimina posibilidad de ingreso con visa Schengen. (Ver anexo 1)
 2. Se elimina posibilidad de ingreso con visa de Japón, ninguno de sus tipos.
 3. Regulación de visa de doble ingreso nicaragüense pasa a Sección I.
 4. Se elimina regulaciones varias sobre la República Popular China, y esta pasa a ser tercer grupo completamente. Se agregan regulaciones específicas para el caso de pasaportes británicos de Hong Kong/Macao y



exoneración de visa pasaporte de asuntos públicos. Por disposición reglamentaria, las personas menores de edad de nacionalidad china, serán autorizadas por la Comisión de Visas Restringidas.

5. Se agrega excepción de visa consular para personas cubanas con pasaporte de servicio.
6. **ATENCIÓN:** Las permanencias legales deben demostrarse fehacientemente ante el oficial de control migratorio. Los documentos de permanencia legal deben contener medidas de seguridad establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) obligatoriamente. No se aceptarán sellos, documentos escritos a mano, hojas, documentos que indican residencias en trámite o documentos con alteraciones. ***Obligatoriamente los documentos deben contener la traducción al idioma español apostillada o legalizada, en caso de contar con traducción al idioma inglés quedará a discreción de la autoridad migratoria costarricense permitir el ingreso a territorio nacional.***
5. En la Sección III, nuevos procesos para Cónsules Generales y la eliminación de visas consulares para Cónsules Honorarios, dejando como opción la visa consultada. **Importante: Los Cónsules deberán escanear las visas otorgadas junto con la primera plana del pasaporte y remitirse de forma electrónica a la DGME (visascr@gmail.com), hasta tanto se unifique el procedimiento de otorgamiento de visa. Esto solo para las visas otorgadas según esta sección.**
6. El transitorio II (antes transitorio III) deroga la circular DG-0022-08-2014 a partir de la publicación de las nuevas directrices en el Diario Oficial La Gaceta.
7. PAÍSES QUE CAMBIARON DE GRUPO:

A GRUPO SIN VISA CONSULAR (PRIMER GRUPO)

PERU
ESTADO DE CATAR
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

A GRUPO SIN VISA CONSULAR (SEGUNDO GRUPO)



UCRANIA
KAZAJISTÁN
MALASIA
TAIWAN
ESTADO DE BRUNEI

Para consultas:

- 1. Escribir a visascr@gmail.com y a rvargasj@migracion.go.cr;
jfallas@migracion.go.cr; alargaespada@migracion.go.cr***
- 2. Llamar a los teléfonos: 22998175, 22998133, 22998134***

ANEXO 1

VISA SCHENGEN NO PERMITIDA A PARTIR DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2016

